



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0155 DE 2021
09-03-2021



20212310001554

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310107035 del 5 de noviembre de 2020, para el empleo de DOCENTE DE PRIMARIA con Código OPEC 83180 dentro del Proceso de Selección No. 606 de 2018, de conformidad con la solicitud formulada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015¹, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y el Acuerdo No. 20181000002436 de 19 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – Proceso de Selección No. 606 de 2018. De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo de Convocatoria), donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

En desarrollo del Proceso de Selección No. 606 de 2018, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá reportó a la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, docente, de los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

En este sentido, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá – Municipio de Cartagena del Chaira, ofertó entre otros, ciento ochenta (180) empleos para **DOCENTE DE PRIMARIA** Código OPEC 83180, y los aspirantes que pretendieron participar para dicho cargo, debieron cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria.

En cumplimiento de las etapas previstas en el Proceso de Selección No. 606 de 2018, se realizaron las siguientes pruebas: Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y la Psicotécnica, etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, y prueba de Valoración de Antecedentes.

La señora **ANA ELVIRA PEDROZA RAMOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.763.230, efectuó su inscripción para el empleo de **DOCENTE DE PRIMARIA** Código OPEC 83180, superando la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, con un puntaje de 73.76; lo anterior en razón a que el artículo 20 de los Acuerdos de Convocatoria indicó que la prueba tenía carácter eliminatoria y clasificatoria, por tanto, el puntaje mínimo aprobatorio era de 60/100 para los docentes.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, operador contratado para adelantar los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, la universidad en mención determinó

¹ Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310107035 del 5 de noviembre de 2020, para el empleo de DOCENTE DE PRIMARIA con Código OPEC 83180 dentro del Proceso de Selección No. 606 de 2018, de conformidad con la solicitud formulada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá”

que la aspirante **ANA ELVIRA PEDROZA RAMOS**, acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al referido proceso de selección.

Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, previo cumplimiento de la etapa de reclamaciones interpuestas para dichas publicaciones, y una vez resueltas cada una de ellas; conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo de Convocatoria, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado como **DOCENTE DE PRIMARIA** Código OPEC 83180, mediante la Resolución 20202310107035 de 5 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE².

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017³, solicitó a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de algunos de los elegibles quienes integran la mencionada lista, entre los que se encuentra la señora **ANA ELVIRA PEDROZA RAMOS**, quien se ubica en la posición No. 82 en la lista de elegibles para el empleo de **DOCENTE DE PRIMARIA** Código OPEC 83180, solicitud No. 318248255 radicada en el Sistema SIMO, argumentado como motivo: *“PRESENTA CERTIFICACION DE LA SECRETARIA DEL REGISTRO DE GRADO COMO MAESTRA BACHILLER - MAS NO ACTA DE GRADO O DIPLOMA”*

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, dispone:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
(...).*

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

A su vez, el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1078 de 2017 subrogado, establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.6.3.19. Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”

² Enlace BNLE <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

³ **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310107035 del 5 de noviembre de 2020, para el empleo de DOCENTE DE PRIMARIA con Código OPEC 83180 dentro del Proceso de Selección No. 606 de 2018, de conformidad con la solicitud formulada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá”

De igual manera, los artículos 9 y 55 de los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, indican:

“ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. *Para participar en el proceso de selección se requiere: (...)*

PARÁGRAFO 2°. *En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que se encuentre.”*

ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

1. *Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.*

(...)

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo. (...)

A su turno, el artículo 48 del citado Acuerdo de Convocatoria establece como una causal de exclusión, entre otros, el hecho de no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postula, que en el evento, de comprobarse su ocurrencia sin importar el estado en el cual se encuentre en el proceso de selección será aplicado a los aspirantes y generará su retiro del concurso.

III. ANÁLISIS DEL CARGO FORMULADO:

La CNSC en virtud de sus facultades de administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera Docente, evidenció que la señora **ANA ELVIRA PEDROZA RAMOS** con la C.C. No. 40.763.230 no aportó ningún título con el que acreditara el cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se inscribió, en razón a que allego un Título de Maestra Bachiller expedido por la Escuela Normal Nacional de Florencia de fecha 31 de enero de 1983 y un Acta de Grado del Título de Licenciada en Ciencias Sociales expedido por la Universidad de la Amazonia de fecha 20 de diciembre de 1994, cuyos títulos fueron otorgados a la señora **ANA ELVIRA PEDROZA BALCARCEL** y no a la elegible objeto de solicitud de exclusión.

Si bien, la causal de exclusión de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá se fundamenta en que no se encontró título de bachiller en los documentos adjuntos de la señora **ANA ELVIRA PEDROZA RAMOS**, la CNSC como Ente regulador de los concursos de méritos, en el análisis que realizó a la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial, evidenció la diferencia en el apellido presentado en los Títulos de Maestra Bachiller y Licenciada en Ciencias Sociales allegados por la elegible; asimismo se revisaron los documentos cargados y asociados por la señora Pedroza Ramos, al momento de la inscripción en SIMO para participar en el Proceso de Selección No. 606 de 2018 y no se encontró soporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, escritura pública o sentencia judicial que demuestre cambio de un apellido en el documento de identidad de la elegible.

Así las cosas, la CNSC con la presente actuación administrativa formulará el cargo de no cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo de **DOCENTE DE PRIMARIA** Código OPEC 83180 a la elegible **ANA ELVIRA PEDROZA RAMOS**, de conformidad con la causal 1 del artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1078 de 2017, en consonancia con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 del Acuerdo de Convocatoria, toda vez que existe diferencia notoria en los nombres de la elegible y los señalados en los títulos aportados para acreditar el requisito mínimo.

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310107035 del 5 de noviembre de 2020, para el empleo de DOCENTE DE PRIMARIA con Código OPEC 83180 dentro del Proceso de Selección No. 606 de 2018, de conformidad con la solicitud formulada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá"

Finalmente, de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora **ANA ELVIRA PEDROZA RAMOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.763.230, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310107035 de 5 de noviembre de 2020, para el empleo de **DOCENTE DE PRIMARIA** Código OPEC 83180, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Acuerdo No. 20181000002436 de 19 de julio de 2018.
- Resolución No. 20202310107035 de 5 de noviembre de 2020.
- Los documentos debidamente cargados y asociados por la elegible al Proceso de Selección No. 606 de 2018, los cuales son: cédula de ciudadanía y los Títulos de Maestra Bachiller y Licenciada en Ciencias Sociales.
- Solicitud No. 318248255 radicada en el SIMO por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Auto a la doctora **YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS**, Secretaria de Educación Departamento del Caquetá, o quien haga sus veces, a los correos electrónicos: educación@caqueta.gov.co; yovanampr@yahoo.es

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Auto a la señora **ANA ELVIRA PEDROZA RAMOS**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico que registró al momento de inscribirse al empleo específico, así: anita.pedroza26@hotmail.com, haciéndole saber que se le concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de este proveído, para que intervenga en la presente Actuación Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202310107035 de 5 de noviembre de 2020 para proveer ciento ochenta (180) empleos de DOCENTE DE PRIMARIA Código OPEC 83180, en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Caquetá, no cobrará firmeza ni ejecutoria desde la posición No. 82 a la No. 288.

ARTICULO QUINTO.- Publicar el presente Auto en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día 09 de Marzo de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Vo.Bo. *Sixta Zúñiga Lindao – Asesora Despacho*
Revisó: *Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado de Despacho*
Constanza Guzmán Manrique. – Gerente Convocatoria Docentes
Proyectó: *Fanny María Gómez Gómez – Contratista Convocatoria Docentes*